



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCION GENERAL DE GESTION DE EXPLORACION Y EXTRACCION DE RECURSOS CONVENCIONALES

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0261/2023
Ciudad de México, a 16 de febrero de 2023

C. Efraín Nieto Ramírez
Apoderado General de la empresa
Herrera Trucking, S.A. de C.V.

Nombre y firma de la persona que acuso de recibido. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del apoderado general. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-010-A (Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos).
Folios: 0103266/12/22; 0106608/02/23.
Expediente: TR-RME-133.

Hago referencia a su escrito sin número de fecha 31 de enero de 2023, recibido el día 01 de febrero del mismo año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, registrado con número de folio 0106608/02/23, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGCEERC), mediante el cual, el C. Efraín Nieto Ramírez, en su carácter de Apoderado General de la empresa Herrera Trucking, S.A. de C.V., en lo sucesivo el PROMOVENTE, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGCEERC/0107/2023 de fecha 20 de enero de 2023, resultado de la evaluación del trámite Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, ingresado el 08 de diciembre de 2022 y registrado con folio 0103266/12/22.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes

ANTECEDENTES

- I. Que el PROMOVENTE ingresó el 08 de diciembre de 2022 en el AAR de esta AGENCIA, su escrito sin número de fecha 06 del mismo mes y año, mediante el cual solicitó la Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, al que se le asignó el número de folio 0103266/12/22.
II. Que esta DGCEERC mediante oficio ASEA/UGI/DGCEERC/0107/2023 de fecha 20 de enero de 2023, apercibió al PROMOVENTE para presentar la información necesaria para obtener la Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos; mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) al C. Efraín Nieto Ramírez el 23 de enero de 2023.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0261/2023  
Ciudad de México, a 16 de febrero de 2023

III. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 01 de febrero de 2023 en el **AAR** de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 31 de enero del mismo año, al cual se le asignó el número de folio 0106608/02/23, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0107/2023 de fecha 20 de enero de 2023.

Al respecto, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento; con fundamento en los artículos 5o., fracción XVIII, 7o., fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y 34 Bis, del Reglamento de la **LGPGIR**.
- II. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso k) y X, 18, fracciones III, XVI y XX, y 25, fracciones XIII y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que en los artículos 15, 16 y 17 de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 02 de mayo de 2018 (en adelante **DACG-RME**), está considerada la Autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial.
- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar servicio principalmente a empresas que realizan actividades de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos. Así como a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. Efraín Nieto Ramírez acreditó su personalidad jurídica como Apoderado General del **PROMOVENTE**, mediante la copia simple del Instrumento Público No. 32,188 de fecha 28 de enero de 2019, ante la Fe del Lic. Donaciano Esteban Cobos Nava, titular de la Notaría Pública número 6 en la ciudad de Papantla de Olarte, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, según lo establecido en el formato FF-ASEA-004 vigente del trámite, en los artículos 80, de la **LGPGIR**, 48 último párrafo, 49, fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**; 15, 16 y 17 de las **DACG-RME**.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0261/2023  
Ciudad de México, a 16 de febrero de 2023

1. Escrito sin número de fecha 06 de diciembre de 2022, con la solicitud para la autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos firmado por el Apoderado General.
2. Formato FF-ASEA-004 para la solicitud de la autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de fecha 05 de diciembre de 2022, firmado por el Apoderado General.
3. Copia simple del del Instrumento Público No. 4,353 de fecha 09 de mayo de 2018, ante Fe de la Lic. Adela Gómez Macías, titular de la Notaría Pública número 11 en Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que se constituye el **PROMOVENTE** e incluye, entre sus objetos sociales, la prestación del servicio público de autotransporte federal de carga general y especializada.
4. Copia simple del Instrumento Público No. 32,188 de fecha 28 de enero de 2019, ante la Fe del Lic. Donaciano Esteban Cobos Nava, titular de la Notaría Pública número 6 en la ciudad de Papantla de Olarte, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se designa al C. Efraín Nieto Ramírez como Administrador Único del **PROMOVENTE**.
5. Copia simple de la identificación oficial, emitida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del Apoderado General.
6. Escrito libre con el listado de residuos de manejo especial por recolectar y transportar.
7. Escrito libre que contiene los datos generales de las unidades de recolección y transporte.
8. Escrito libre que contiene los datos generales de los operadores de las unidades con la copia simple de la licencia de conducir.
9. Escrito libre que contiene el diagrama de flujo indicando los puntos de generación de residuos de manejo especial.
10. Escrito libre con la descripción del proceso de recolección y transporte de los residuos de manejo especial.
11. Copia simple de la Póliza de seguro vigente para las unidades de recolección y transporte en donde se ampara la Responsabilidad Civil, Responsabilidad Civil Ecológica y Daños por la Carga.
12. Copia simple de factura de las unidades de recolección y transporte.
13. Copia simple del Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
14. Copia simple del alta de vehículos adicionales a los que ampara el permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal emitida por la SCT.
15. Copia simple de la tarjeta de circulación de las unidades de recolección y transporte emitidas por la SCT, a nombre del **PROMOVENTE**.
16. Memoria fotográfica de las unidades de recolección y transporte.
17. Plan y programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos.
18. Plan de respuesta a emergencias del **PROMOVENTE**.
19. Escrito libre que contiene el organigrama y funciones del personal relacionado con las actividades de recolección y transporte.
20. Escrito sin número fecha 31 de enero de 2023, el cual contiene información adicional, con anexos, solicitada en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0107/2023 de fecha 20 de enero de 2023.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0261/2023  
Ciudad de México, a 16 de febrero de 2023

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracciones XVIII y XXI, 7o., fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5, fracción XXX, 19, y 80, de la LGPGIR; 15, 16 y 17 de las DACG-RME, 1, 2, fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis, del Reglamento de la LGPGIR; 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso k) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones XIII y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las DACG RME; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGEERC:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada** la actividad de prestación de servicios para recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	30-ASEA-T-RME-04-23
Vigencia a partir de su expedición	5 (cinco años)
Nombre o razón social	Herrera Trucking, S.À. de C.V.
Domicilio de encierro de las unidades	Calle 21 de marzo sin número, colonia San Miguel Mecatepec, C.P. 92903, Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.-** Las unidades de recolección y transporte, que cumplieron con todos los requisitos, amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA**, y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son los siguientes:

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1.	3063HTR131120 18230302000	Tractor	Kenworth	2015	3WKAD40XOFF8 60618	03AH9W	2410299	15 Ton
2.	3063HTR131120 18230302004	Tractor	International	2012	3HSDJAPT9CN5 64382	62AK3M	2351532	15 Ton
3.	3063HTR131120 18230302003	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD40X7DF8 43132	92AJ2T	2410302	15 Ton
4.	3063HTR131120 18230302003	Tractor	Kenworth	2016	3WKDD40XXGF8 65274	91AJ2T	2410303	15 Ton

**TERCERO.-** Quedan excluidas de la presente autorización las unidades de arrastre identificadas con número de serie: 3S9V09237GR093165, 3S9N09234GR093141, 3S9N09334GR093140 y 3S9V09239GR093166; debido a que la copia simple de las pólizas de seguro No. 487850298, 487850297, 487850296 y 487850299, que presentó el **PROMOVENTE** fenecieron el 06 de enero de 2023. Por lo que dichas unidades no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 16 fracción II inciso j) y 17 fracción VI de las DACG-RME, 20 fracciones II y III de la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0261/2023  
Ciudad de México, a 16 de febrero de 2023

Ley sobre el Contrato de Seguro y el punto 11 de los de los "documentos anexos al formato" del formato FF-ASEA-004.

**CUARTO.-** Los residuos de manejo especial que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
1.	Recortes y fluidos de perforación base agua (estado sólido).
2.	Recortes y fluidos de perforación base agua (estado líquido).

Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes de Actividades del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.

Ar

**QUINTO.-** Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

**SEXTO.-** La presente autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

**TÉRMINOS**

- I. La presente autorización se otorga de manera condicionada con vigencia de **5 años** a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la actividad de la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial, que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, la recolección y transporte de los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

Handwritten signature/initials





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0261/2023  
Ciudad de México, a 16 de febrero de 2023

- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o., fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

### CONDICIONANTES

- 1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente autorización, siempre y cuando, estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos.
- 2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un periodo igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
- 3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
- 4. El **PROMOVENTE** entregará los residuos de manejo especial a las empresas seleccionadas por el generador de dichos residuos; siendo responsabilidad del generador verificar que dichas empresas cuenten con autorizaciones vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**. Asimismo, el **PROMOVENTE** es responsable de la recolección y transporte de los residuos de manejo especial, desde su recepción hasta su entrega, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0261/2023  
Ciudad de México, a 16 de febrero de 2023

y recepción. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.

5. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.
  6. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**. A
  7. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Asimismo, deberá entregar copia de conocimiento y documentales en formato electrónico de dicho informe a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**.
  8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades y equipos de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 de su Reglamento y 16 fracción II (inciso j) de las **DACG-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
  9. El **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para
- A





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0261/2023  
Ciudad de México, a 16 de febrero de 2023

finés de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.

10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones y/o unidades de transporte, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la AGENCIA*, o la que la sustituya, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
11. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos de manejo especial, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
12. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
13. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28 de las **DACG-RME**.
14. El lavado de las unidades y los equipos de recolección y transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, así como el permiso correspondiente para dichas descargas de agua; en caso de que el lavado lo realice otra persona, el **PROMOVENTE**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo. Dichos permisos, contratos y registros o bitácoras deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
15. El **PROMOVENTE** no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de recolección y transporte.





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0261/2023  
Ciudad de México, a 16 de febrero de 2023

16. El **PROMOVENTE** tendrá que verificar que los residuos que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.
17. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
18. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja unidades o residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de residuos de manejo especial del trámite ASEA-00-053 (formato FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG-RME**.

**SÉPTIMO.-** La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos indicados en el **RESUELVE CUARTO**, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACG-RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **PROMOVENTE**, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

**OCTAVO.-** El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

**NOVENO.-** La **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las **DACG-RME**, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LFPA** y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de las **DACG-RME**

**DÉCIMO.-** La **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0261/2023  
Ciudad de México, a 16 de febrero de 2023

**DÉCIMO PRIMERO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Archivar el expediente con el número de folio 0103266/12/22 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57, fracción I de la **LFPA**.

**DÉCIMO TERCERO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

**DÉCIMO CUARTO.-** Téngase por reconocida la personalidad del C. Efraín Nieto Ramírez como Apoderado General del **PROMOVENTE**, lo anterior de acuerdo con el artículo 19, de la **LFPA**.

**DÉCIMO QUINTO.-** Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35, de la **LFPA**.

## ATENTAMENTE

El Director de Sistemas de Administración de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. Oswaldo Zamorano Manzano

*En suplencia por ausencia del Ing. José Guadalupe Galicia Barrios, titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/DCGEERC/0241/2023, de fecha 13 de febrero de 2023, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XVI, 9, fracción XXIV, 12, fracción X, 25 fracción XX y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*

*Asimismo, se señala que de acuerdo con lo dispuesto en el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el entonces Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del citado Reglamento, el Ing. José Guadalupe Galicia Barrios, ejerce en suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo, ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, ASEA.
- Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial, ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ASEA
- Ing. José Guadalupe Galicia Barrios.- Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos, ASEA.

Folios: 0103266/12/22; 0106608/02/23; Expediente: TR-RME-133.

